



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 671/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Zamora Albo, contra la empresa Juan Antonio Martínez Oliver y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia que se adjunta:

SENTENCIA

En Toledo, a 13 de marzo de 2020.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, los precedentes autos número 671/2019, seguidos a instancia de Mercedes Zamora Albo, defendida por el Letrado don Antonio Ramírez Quintanilla, frente a Juan Antonio Martínez Oliver, que no comparece, y el Fogasa, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13 de junio de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demandas suscritas por las partes actoras, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia con estimación de sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio que tuvieron lugar el 13 de febrero de 2020, compareciendo a los mismos la parte actora, no así la demandada pese a su citación en forma mediante edictos. No compareció el Fogasa. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda en reclamación de cantidad, siendo recibido el pleito a prueba. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, en conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el plazo para dictar sentencia por el volumen de procedimientos que pesan sobre el juzgado.

Hechos probados

Primero.- Mercedes Zamora Albo, ha venido prestando servicios para la empresa demandada, con la categoría de ayudante de cocinera en virtud de contrato temporal de 24 de noviembre de 2017 y salario de 1428,55 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.- A la finalización de la relación laboral el 31 de agosto de 2018 la mercantil dejó de abonar a la trabajadora los salarios desde mayo a agosto de 2018 en cuantía total de 5.714,20 euros brutos así como los días de vacaciones dejados de disfrutar en cuantía de 1.428,30 euros brutos.

Tercero.- Tuvo lugar acto de conciliación ante el SMAC previo a la interposición de la demanda que concluyó sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.J.S., debe hacerse constar que, los anteriores hechos, se han deducido de la documental acompañada por la parte actora con su demanda y en el acto de la vista y en virtud del interrogatorio de la demandada practicado conforme al artículo 91.2 de la L.J.S.

Segundo.- Ejercita en el presente procedimiento la parte actora acción de reclamación de cantidad, en concepto de salarios adeudados desde mayo a agosto de 2018, vacaciones dejadas de disfrutar y horas extras realizadas en el mismo período.

Conforme al artículo 217 de la L.E.C., corresponde a la parte actora la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión y a la parte demandada la prueba de los hechos extintivos, excluyentes o impeditivos. En el presente supuesto resulta acreditada la existencia de relación laboral en virtud del contrato de trabajo aportado por la parte actora en su ramo de prueba así como las circunstancias profesionales de la relación laboral entre las partes en virtud igualmente del interrogatorio de la parte actora practicado conforme a lo dispuesto en artículo 91.2 de la L.J.S. La parte demandada no acredita el abono de los salarios y finiquito objeto de reclamación en cuantía total de 7.142,50 euros, por lo que procede su condena al abono de tal cuantía la cual devengará el interés del artículo 29.3 del E.T.

En cuanto a la reclamación en concepto de horas extras se alega la realización de 90 horas extraordinarias durante los meses de mayo a agosto de 2018, pero en el acto de la vista la parte actora no aporta prueba alguna (testifical, documental, etc), de tal hecho constitutivo de su pretensión por lo que procede desestimar tal pretensión.



Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Mercedes Zamora Albo, frente a Juan Antonio Martínez Oliver, sobre reclamación de cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora por los conceptos de la demanda, la cuantía de 7.142,50 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la L.R.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá cumplir las normas legales en vigor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Martínez Oliver,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo, a 1 de septiembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-3759